



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00032-00
DEMANDANTE: JAKCSON JAWVER PICON ARIZA CC No. 1.095.919.857
DEMANDADO: ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO CC No. 79.839.280
AUTO RESUELVE RECURSO Y LIBRA MANDAMIENTO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El demandante JAKCSON JAWVER PICON ARIZA, a través de apoderada judicial impetro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO, este despacho mediante providencia del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) rechazó la demanda por competencia y ordenó remitir por Secretaría la totalidad del expediente a la OFICINA JUDICIAL REPARTO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con fundamento en el numeral 1, del artículo 28 del C.G.P., en relación con la competencia del juez del domicilio del demandado.

La apoderada del demandante, dentro de la oportunidad procesal presento recurso de apelación contra la providencia antes citada con el argumento de que el juez también es competente por el lugar del cumplimiento de la obligación conforme al numeral 3, del artículo 28 del C.G.P.,

El recurso de apelación impetrado es improcedente toda vez, que nos encontramos dentro del trámite de un proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Ahora bien, como la recurrente interpuso el recurso que no era procedente, este despacho tramita la impugnación por las reglas del recurso de reposición por haber sido interpuesto oportunamente. De conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., en virtud de lo consagrado por el numeral 3, del artículo 28 ibídem del C.G.P., que establece que en los procesos originados de títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación y en razón a que en el contenido de la letra se estipulo como lugar de cumplimiento la ciudad de Bucaramanga, se concede el recurso y se ordena reponer el auto.

De otra parte, examinada la demanda se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., y que el titulo valor presentado (letra de cambio) cumple con los requisitos establecidos por la legislación comercial, esto es lo contemplado en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, así como lo establecido por el artículo 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado. Razón por la cual se ordena librar mandamiento de pago, con la salvedad de que los intereses de plazo son exigibles solo desde la creación y aceptación del título, esto es, desde el 05 de diciembre de 2019, y no como lo menciona la demandante desde el 06 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso y REPONER el auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), estableciendo la competencia de este despacho, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libra mandamiento de pago a favor del demandante, JAKCSON JAWVER PICON ARIZA identificado con CC No. 1.095.919.857, en contra de la parte demandada, ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO identificado con CC No. 79.839.280, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.600.000), por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses de plazo comprendidos desde el 05 de diciembre de 2019 al 02 de febrero de 2020, a la tasa del 2% mensual o a la tasa máxima certificada para intereses corriente bancarios, en el evento que la primera exceda a la segunda.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del capital descrito en el numeral 1, desde el 03 de febrero del año 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderada de la parte demandante a la abogada DANIELA MARITZA ORDÚZ BECERRA, identificada con CC No. 1.098.783.145 de Bucaramanga, y T.P. No. 340.248 del C.S de la J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
JUEZ

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 17** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de Febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5628b6baa9b122ed620d20ce69cf4fbeeef754c300e0b008be1e5a3dd76df24**

Documento generado en 02/02/2021 12:33:32 PM

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co